

novecientos sesenta y cinco y a que la Dirección General correspondiente del Ministerio de Agricultura dictó en treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, estimamos parcialmente el mismo y, en su virtud:

Uno.—Anulamos indicadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho.

Dos.—Disponemos que en el catálogo de Montes de utilidad pública, provincia de Zaragoza, en el folio correspondiente al monte número 80-A denominado "Valdurrios", de la titularidad de Caspe, se refleje la servidumbre de pastar, leñar, abrear y amalladar, de la que es titular el pueblo o comunidad de vecinos de Peñalba, según la Concordia de dieciséis de octubre de mil quinientos setenta y dos y el contrato de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, con el contenido y extensión que constan en éstos, sin limitación del número de reses respecto a los vecinos y limitado, en cuanto a los pastores, rabadanes y yeguaeros, a las cabezas suyas o de guarda que dice la Concordia; desestimamos los otros extremos solicitados en la demanda y no hacemos una imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11888 *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 400.943 interpuesto por doña Angela Sánchez Herrero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de mayo de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.943 interpuesto por doña Angela Sánchez Herrero y otros sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de doña Angela Sánchez Herrero, asistida de su esposo don Andrés García Sánchez, y don Félix Santiago Díaz, éste por sí y por su esposa doña Josefa Sánchez Herrero, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la anulación de tales actos en cuanto reconocieron su clasificación como vía pecuaria en Nuenamadre (Salamanca) a la llamada Colada del Molino de los Avives sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar y seguir en forma legal expediente sobre la materia, desestimando el recurso en cuanto a la clasificación como vía pecuaria en aquel término del "Cordel de Ciudad Rodrigo"; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11889 *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alarilla (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Alarilla (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya ordenación rural, ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Alarilla (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho

perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11890 *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Centro de Albacete (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Peñas de San Pedro y camino del Corral de Marzo; Sur, camino de Molinicos a Pozohondo y Acequia de la Umbria; Este, camino de Fontanar de las Viñas a Peñas de San Pedro, y Oeste, camino de Fuensanta a los Molinicos, camino del Royo a los Molinicos y camino de Casa-Sola al Royo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11891 *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Agramón (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Agramón (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Hellín (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 9 de agosto de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Agramón (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Hellín, perteneciente a la Entidad local menor de Agramón y delimitada de la siguiente forma: Norte, carretera Nacional 301 de Madrid a Cartagena;